



Memorando-CJ-DNGP-2021-4818-M

TR: CJ-INT-2021-19962

Quito D.M., lunes 13 de septiembre de 2021

Para: Heytel Alexander Moreno Terán
Director General
Dirección General

Asunto: Directriz para la gestión de notificaciones y citaciones a la Procuraduría General del Estado.

Antecedentes.-

La Dirección Nacional de Gestión Procesal encargada de velar por el cumplimiento y buen funcionamiento del proceso de citaciones a nivel nacional y en virtud de sus atribuciones y responsabilidades conforme constan en el Estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluyen la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado:

“b) Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistemas de justicia.”

Reunión de trabajo entre la Procuraduría General del Estado y la Dirección Nacional de Gestión Procesal, celebrada el 8 de septiembre del 2021 respecto al trámite de las notificaciones de acciones jurisdiccionales; en la cual se manifestó la preocupación respecto al trámite que el equipo jurisdiccional está dando a las citaciones y notificaciones a la Procuraduría General del Estado; dejando en indefensión por la falta de tiempo para preparar una defensa técnica.

Normativa.-

La Constitución de la República en el artículo 225 determina que el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

Así mismo, el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos



reconocidos en la Constitución.

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 5, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.*” y “5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”, mismos que se enmarcan conforme lo establecido en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 3, dispone que para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y el Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional.

Mediante **Resolución No. 096-2015** de fecha 04 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió las “**Políticas Generales para la prestación del Servicio de Citaciones**”, con el objeto de garantizar el servicio de citaciones bajo los principios que rigen la administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, ya sea a través de personas naturales o jurídicas.

El **Código Orgánico General de Procesos**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de fecha 22 de mayo de 2015, señala las normas que regulan la citación, entre otras, “(...) *entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley. (...)*”

“Art. 53.- Citación.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la



demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código. (...)”

Art. 60.- Citación al Procurador General del Estado.- Las citaciones al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.

Art. 65.- Notificación.- Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales.

Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley.”

Mediante Resolución Nro. 061-2020, de 10 de junio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de Gestión de Citaciones Judiciales a nivel nacional; establece que:

4.2 Sentada la razón de recibidas las copias de citación por parte de la o el secretario a cargo del proceso judicial, las y los ayudantes judiciales, en el término de **dos** días elaborarán las boletas de citación para que la o el secretario a cargo del proceso suscriba las mismas, cerciorándose bajo su exclusiva responsabilidad, que incluyan los siguientes datos: nombres y apellidos completos, la designación del lugar en que debe citarse a la o el demandado o la parte contra la que se hará valer el acto pre procesal o diligencia previa, entendiéndose como tal: cantón, parroquia, calle principal, calle secundaria, nomenclatura o numeración, código postal y de ser posible, una referencia, croquis, mapa y/o fotografía a color y demás identificativos necesarios; así como, la calidad en la que se debe citar a la o el demandado.

4.3 Debidamente diligenciadas las boletas de citación, las cuales deben contener: carátula, demanda completa y su aclaración (de ser el caso), último escrito presentado por la parte actora en referencia al lugar de citación y/o identidad de las o los demandados, según corresponda, calificación de la demanda y certificación de las boletas por parte de la o el secretario a cargo del proceso, entregará a la o el delegado o responsable de citaciones de la dependencia judicial o el citador o el servidor judicial de ser el caso, en el término de **dos (2)** días las referidas boletas de citación. Se exceptúan las acciones constitucionales y las demás en las que la ley disponga plazos o términos diferentes.

La Ley Orgánica De La Procuraduría General Del Estado dispone que:

“6.- De las citaciones y notificaciones.- Toda **demanda o actuación** para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y

procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, **deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado**. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento.

Se **citará** al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir **directamente**, y se le **notificará** en todos los demás de acuerdo con lo **previsto** en esta ley.

Las citaciones y notificaciones se harán **en la persona** del Procurador General del Estado o de los **delegados distritales o provinciales** del organismo.

De no existir tales delegaciones, las citaciones o notificaciones se harán directamente al Procurador General del Estado, en la forma prevista en este artículo.

El Procurador comparecerá directamente o mediante su delegado.

(...)

La intervención del Procurador General del Estado o su delegado, no limita ni excluye las obligaciones de las máximas autoridades y representantes legales de los organismos y entidades del sector público, para presentar demandas o contestarlas e interponer los recursos que procedan conforme a la ley.”

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas:

4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

Art. 13.- Calificación de la demanda de garantía.- La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener:

2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que **no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda**.

3. La orden de **correr traslado** con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.

Art. 71.- Trámite.- (Sustituido por el num. 1 de la Disposición Reformativa Octava del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial conocerá de la acción de repetición en procedimiento ordinario, en la cual se citará al **Procurador General del Estado** cuando no haya comparecido previamente ajuicio.

Mediante Resolución 061-2020, de 10 de junio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para la gestión de citaciones, mediante el cual estableció que:

4.2 Sentada la razón de **recibidas las copias** de citación por parte de la o el secretario a cargo del proceso judicial, las y los ayudantes judiciales, en el término de dos días elaborarán las boletas de citación para que la o el secretario a cargo del proceso suscriba las mismas, cerciorándose bajo su exclusiva responsabilidad, que incluyan los siguientes datos: nombres y apellidos completos, la designación del lugar en que debe citarse a la o el demandado o la parte contra la que se hará valer el acto pre procesal o diligencia previa, entendiéndose como tal: cantón, parroquia, calle principal, calle secundaria, nomenclatura o numeración, código postal y de ser posible, una referencia, croquis, mapa y/o fotografía a color y demás identificativos necesarios; así como, la calidad en la que se debe citar a la o el demandado.

4.3 Debidamente **diligenciadas las boletas** de citación, las cuales deben contener: carátula, demanda completa y su aclaración (de ser el caso), último escrito presentado por la parte actora en referencia al lugar de citación y/o identidad de las o los demandados, según corresponda, calificación de la demanda y certificación de las boletas por parte de la o el secretario a cargo del proceso, entregará a la o el delegado o responsable de citaciones de la dependencia judicial o el citador o el servidor judicial de ser el caso, en el término de dos (2) días las referidas boletas de citación. **Se exceptúan las acciones constitucionales** y las demás en las que la ley disponga plazos o términos diferentes.

(...) **4.5** La o el delegado o responsable de citaciones de la dependencia judicial, en el término de un (1) día, entregará a la o el citador o servidor judicial, de ser el caso, las boletas de citación para su respectiva gestión, conforme a las rutas establecidas.

En caso de incumplimiento de los plazos y términos antes indicados, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Del término para realizar la gestión de citación. - Las o los citadores o servidores judiciales, de ser el caso, realizarán la diligencia de citación, en un término máximo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de las boletas de citación. Se exceptiona de este



*término los casos que determine la ley acorde a la **materia.***"

Conclusión.-

Por lo antes expuesto, me permito solicitar a su autoridad disponga a todas las Direcciones Provinciales a nivel nacional que se realice una difusión del presente documento a personal jurisdiccional, con la finalidad de recordar la normativa respecto a la gestión de las citaciones y notificaciones a la Procuraduría General del Estado, mismas que se deben realizar de manera personal o sus delegados; finalmente, en cuanto a la gestión de estas diligencias en materia constitucional, se exhorta a cumplir con los tiempos establecidos en la normativa legal vigente; en especial en lo que respecta a entregar las boletas para notificación o citación a las Oficinas de Citaciones o a quienes hagan sus veces, con el tiempo suficiente para su respectiva entrega a la PGE antes de la fecha y hora dispuesta para las audiencias públicas previstas en el proceso judicial.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Vilema Portilla
Director Nacional de Gestión Procesal, Encargado
Dirección Nacional de Gestión Procesal